

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE AGOSTO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2536**

11 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,  
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

Para enmendar los incisos (f) y (g) del Artículo 3, el inciso (q) del Artículo 4 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 del 8 de enero de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" a fin de aclarar el alcance de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla. Dicha Ley provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas cualificadas para las compras que realiza el Gobierno.

Uno de los objetivos de la referida Ley Núm. 14 es aumentar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias de Gobierno, de manera que se fortalezca una industria local para mantener los empleos.

En el año 2009, se enmendó la Ley Núm. 14, antes mencionada, mediante la Ley Núm. 70 del 13 de agosto de 2009, para incluir en la política pública preferencial de compras de mobiliario de oficinas del Gobierno aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar de las enmiendas realizadas durante el año 2009 a la Ley Núm. 14, mediante la Ley Núm. 70, antes mencionada, todavía el lenguaje deja la puerta abierta a la importación de productos en lugar de los manufacturados localmente, perjudicando al manufacturero local y al confinado en su proceso de rehabilitación. Para efectos de aclarar el alcance de la intención legislativa se aprueba esta Ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 14 del  
2            8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3            “Artículo 3.- Declaración de Política Pública
- 4            (a)     ...
- 5            (b)     ...
- 6            (c)     ...
- 7            ...
- 8            (f)     Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral  
9            de la población correccional cuando salgan a la libre comunidad, y apoyar  
10            iniciativas para capacitar a los confinados que les permitan contribuir al  
11            desarrollo económico de Puerto Rico.
- 12            (g)     Promover la rehabilitación social y económica de las personas con  
13            necesidades especiales estableciendo guías a las entidades

1 gubernamentales que permitan comprar los productos y servicios que  
2 ofrecen al público en general, empresas similares a la Corporación de  
3 Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas  
4 Incapacitadas de Puerto Rico.”

5 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 4 de la Ley Núm. 14 del 8 de  
6 enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 4.-Definiciones

8 Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el  
9 significado que a continuación se expresa:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 ...

13 (o) ...

14 (p) ...

15 (q) “Mobiliario de Oficina” conjunto de muebles para una oficina o lugar de  
16 trabajo, entre los que se encuentran: mesas, sillas, escritorios, archivos,  
17 bloques y armarios.

18 ...”

19 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 del 8 de enero de 2004,  
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 7.-Política preferencial para las compras del Gobierno de Puerto  
22 Rico

1           En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el  
2           Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos  
3           producidos o manufacturados por los confinados y por las personas con  
4           necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación público o  
5           privado, debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de  
6           Corrección y Rehabilitación, la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas  
7           Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico e  
8           instituciones similares operando en Puerto Rico. En toda compra de artículos o  
9           servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos  
10          servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o  
11          envasados en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que  
12          dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y  
13          condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su  
14          precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más  
15          bajo o brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o  
16          servicios.”

17          Artículo 4.- Vigencia

18          Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.